



Resolución de Administración N° 035-2019-OEFA/OAD

Lima, 21 FFR. 2019

VISTOS: El Informe N° 00092-2019-OEFA/OAD-UAB y el Memorando N° 00306-2019-OEFA/OAD-UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00073-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **LCE**), establece que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, la Entidad que convoca el procedimiento de selección puede cancelarlo por razones de: (i) fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, la norma precitada establece además que la formalización de la cancelación del procedimiento de selección deberá realizarse mediante resolución debidamente motivada;

Que, sobre el particular, el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, **RLCE**), señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° de la LCE, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, al respecto, conforme a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión 030-2010/DTN, se precisa que “[s]olo es posible cancelar un proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente”;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2018 se realiza la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 033-2018-OEFA para la “Contratación del servicio de evaluación ambiental por el método de tomografía geoelectrica para las actividades programadas por la Dirección de Evaluación ambiental del OEFA durante el 2018” (en adelante, **el procedimiento de selección**), por lo que con fecha 13 de diciembre de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro a favor de la empresa GREEN GLOBE CONSULTORES S.A.C. por la suma de S/ 320 000,00 (Trescientos veinte mil soles con 00/100);



Que, con fecha 18 de enero de 2019 se registró en el SEACE la pérdida de la buena pro otorgada a la empresa GREEN GLOBE CONSULTORES S.A.C., toda vez que no cumplió con la presentación en su totalidad de la documentación requerida para la firma del contrato; y, se remitió el expediente de contratación al comité de selección a efectos de que se proceda conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 119° del RLCE;

Que, ante dichas circunstancias, con fecha 30 de enero de 2019 se recibió el Memorando N° 0072-2019-OEFA/DEAM de la Dirección de Evaluación Ambiental, en su condición de área usuaria, en la que se solicita tomar las medidas administrativas correspondientes al no persistir la necesidad del área usuaria para la presente contratación;

Que, mediante Informe N° 00092-2019-OEFA/OAD-UAB y el Memorando N° 00306-2019-OEFA/OAD-UAB, del 05 y 14 de febrero, respectivamente, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento ha concluido que resulta técnicamente procedente la cancelación del procedimiento de selección, sobre la base de los siguientes argumentos: "(...) *Considera que resulta procedente atender la solicitud de la Dirección de Evaluación Ambiental, respecto a la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 033-2018-OEFA – "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL POR EL METODO DE TOMOGRAFIA GEOELECTRICA PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL DEL OEFA DURANTE EL 2018", por la causal de desaparición de la necesidad al encontrarnos frente a uno de los supuestos de cancelación establecidos en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado debidamente concordado con el artículo 46° de su Reglamento*";

Que, luego de la evaluación correspondiente, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la aprobación de la cancelación del procedimiento de selección, se encuentra enmarcada en el Artículo 30° de la LCE, tomando en consideración además que, de acuerdo a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 036-2017/DTN, el cual señala que si procede la cancelación de un procedimiento de selección, mientras el mismo se encuentra vigente, lo cual resulta aplicable al presente caso;

Que, de conformidad con lo regulado en el numeral 46.2 del Artículo 46° del RLCE, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o nivel superior; en ese sentido y en el marco de la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 144-2018-OEFA/PCD, modificada por la Resolución N° 022-2019-OEFA/PCD y tomando, en consideración que, con fecha 31 de octubre de 2018, la Oficina de Administración fue quien aprobó el expediente de contratación relacionado con el procedimiento de selección mencionado, por lo que esta Oficina se encuentra plenamente facultada para emitir la presente resolución;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 144-2018-OEFA/PCD, modificada por la Resolución N° 022-2019-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 033-2018-OEFA – "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL POR EL METODO DE TOMOGRAFIA GEOELECTRICA PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL DEL OEFA DURANTE EL 2018", conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección *Adjudicación Simplificada N° 033-2018-OEFA* – “CONTRATACION DEL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL POR EL METODO DE TOMOGRAFIA GEOELECTRICA PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL DEL OEFA DURANTE EL 2018”.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

